

SECRETARIA: Cali, 5 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA contra SONIA WALKER DE ORTIZ, para resolver sobre las notificaciones efectuadas a la demandada y sobre el decomiso del vehículo materia de demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali - Valle, cinco (5) de octubre dos mil veinte (2020)

RAD: 76001-31-03-002-2019-00080-00

Revisadas las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., que el apoderado de la parte demandante envió por correo electrónico a la demandada SONIA WALKER DE ORTIZ, encuentra este Despacho qué, si bien es cierto el Inciso 5º, numeral 3º del Art. 291 del C.G.P. autoriza remitir comunicaciones vía correo electrónico, dicha disposición se da en los casos en que el demandado sea persona jurídica de derecho privado o comerciante inscrito en el registro mercantil y tratándose de personas naturales, cuando estas por si mismas hayan aportado al Juzgado su dirección electrónica con dichos fines.

En el presente proceso, no se acredita ninguna de las anteriores condiciones para tener como válida la notificación a la demandada, más aun, teniendo en cuenta que para la fecha de dicho acto no se había habilitado por parte del Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura el uso de la tecnologías de la información, que hoy se encuentra consagrado en el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, la parte demandante deberá adelantar la notificación de la demandada conforme al numeral 3 del Art. 291 del C.G.P., o bien hacer uso de las disposiciones del Decreto antes mencionado en materia de notificaciones.

De otro lado, revisados los escritos donde consta el registrado del embargo del vehículo de placas DMT-918, el Juzgado,

RESUELVE:

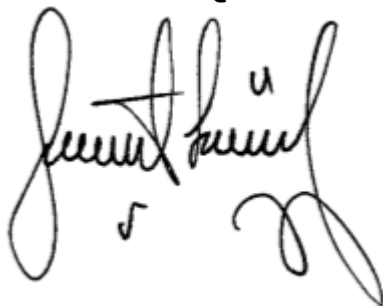
1º. No tener en cuenta la notificación enviada al correo electrónico mauro.ortiz@hotmail.com, por la razones expuestas en la parte motiva del auto, debiendo consecuencia, la parte demandante adelantar la notificación de la demandada conforme al numeral 3 del Art. 291 del C.G.P. o bien hacer uso de las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en materia de notificaciones.

2º Glosar la constancia de embargo del vehículo de placas antes mencionadas.

2º. **ORDÉNASE** el decomiso del vehículo embargado de placas No DMT-918 de propiedad del demandado.

Líbrese oficio a la policía Nacional – Sijin, sección automotores.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA

JUEZ

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 077 de esta misma fecha.- El Secretario, CARLOS VIVAS TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PISO 12 - PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 13 CON CARRERA 10

Cali, 5 de octubre de 2020

OFICIO No. 1046

SEÑORES:
POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES (SIJIN)
LA CIUDAD

REF: EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DDO: SONIA WALKER DE ORTIZ
RAD: 76001-31-03-002-2019-00080-00

Por medio del presente me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó el decomiso de los vehículos de placas No DMT-918, clase CAMIONETA, modelo 2017, servicio particular, de propiedad del demandado SONIA WALKER DE ORTIZ.

Por lo anterior sírvase obrar de conformidad y practicar el decomiso de dicho automotor, dejándolo a disposición de este despacho e indicando el lugar de su ubicación.

Atentamente,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIO

D.C.